

DECRETO NÚMERO **169** DE \_\_\_\_\_**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2014-2024 "JOVENES CONSTRUYENDO CIUDAD", EN DESARROLLO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY 1622 DE 2013, ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL"**

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 1, 2, 44, 48, 49, 67 y 93 de la Constitución Nacional, Ley 1622 de 2013, Ley 1098 de 2006; la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 16 de 1972, Ley 12 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, estipula que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* De conformidad con el artículo 2° de la Carta Magna, son fines del Estado Colombiano, entre otros: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. El artículo 45 de la carta política establece: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

La Constitución Política de Colombia representa la carta de navegación más importante para la realización de una Política Pública en cualquier área de intervención, ya sea sobre familia, el niño, la vejez, sobre salud, educación, hacia los discapacitados, entre otros.

Para la Política Pública de Juventud de la ciudad de Armenia es fundamental establecer la línea base de derechos que se ven reflejados en el Título II de la Constitución Política de Colombia, llamada "De los derechos, las garantías y los deberes" (CPC, 1991) el cual explica en 4 capítulos a que tienen derecho los jóvenes, en ella se refiere a los derechos fundamentales, los cuales se deben aplicar a cualquier individuo, ciudadano u extranjero que estén al interior del territorio colombiano, como lo es el derecho a la vida, a no ser secuestrado o privado de su libertad, a desarrollar libremente la personalidad, a expresar libremente la opinión si ser censurado por los demás, a circular libremente por el país sin ser retenido injustificadamente, al trabajo, a escoger libremente su oficio o profesión, a la libertad, a participar en el proceso de elección o ser elegido para el poder público, entre otros.

Que según lo dispone el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad según lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que Colombia se ha adherido a diferentes convenios internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales se realiza un especial reconocimiento y tratamiento a los niños, niñas y adolescentes para que los Estados, con base en sus postulados, orienten de manera correlativa sus acciones y políticas para el respeto universal y efectivo de sus derechos y libertades.



DECRETO NÚMERO **169** DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2014-2024 "JOVENES CONSTRUYENDO CIUDAD", EN DESARROLLO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY 1622 DE 2013, ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL"**

Que de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, artículo 19 *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."* La convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes en su artículo 2 establece: *"Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales"*, y en el artículo 3 refiere sobre la contribución de los jóvenes a los derechos humanos.

Que a nivel global la normativa que defiende y propone los parámetros de intervención hacia los jóvenes del mundo, y que busca desarrollar estrategias o tareas específicas para hacer frente a los Objetivos del Milenio es la Declaración de Guanajuato, que fue promulgada en La Conferencia Mundial de la Juventud en agosto de 2010, la cual impulsaba una carta global de Derechos, participaron cerca de 36 países que se comprometieron de manera conjunta en buscar recursos de las naciones que están adheridas a la Organización de Naciones Unidas (ONU), a favor de la Juventud acotando un marco legal internacional que reconozca sus derechos.

Que el artículo 6º de la Ley 1098 de 2006: *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, dispone; *"Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"*. El Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 es un manual jurídico que establece las normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, tiene como objetivo garantizar su desarrollo integral. La ley se rige bajo tres principios: Protección Integral: Donde se da el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, el interés superior: donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen por encima de los demás, la corresponsabilidad: La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección y perspectiva de género; donde se habla del concepto de niño, niña y adolescente, se tiene en cuenta las diferencias de edad, etnias sociales, culturales y psicológicas. De esta manera el código ampara a los adolescentes hasta el cumplimiento de su mayoría de edad y aplica desde la parte normativa en la actualización de la Política Pública de Juventud.

Que la ley 1622 de 2013 estatuto de ciudadanía juvenil tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. El título III de la ley 1622 en su artículo 11 establece: *".....por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para*



DECRETO NÚMERO 169 DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2014-2024 "JOVENES CONSTRUYENDO CIUDAD", EN DESARROLLO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY 1622 DE 2013, ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL"**

*la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.*

*En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.*

*La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana."*

Que el municipio de Armenia, consecuente con los postulados incorporados a la legislación colombiana con ocasión de la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, asumió su papel de garante de los derechos de los adolescentes y la juventud adoptando unas acciones positivas en procura de su protección y garantía, que se constituyeron en la base para la formulación y lineamientos de la Política de Juventud.

Que mediante Decreto 120 de 2011 la Alcaldía de Armenia adopto la Política Publica de Juventud de Armenia "Jóvenes Construyendo ciudad" 2011-2021.

Que la ley 1622 de 2013 establece en su artículo 20 el procedimiento y plazos para la formulación de políticas de juventud: *"...Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos.*

**PARÁGRAFO.***En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley."*

Que el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 "Armenia, un Paraíso para Invertir Vivir y Disfrutar", aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 005 de 2012, contempla en el eje temático Armenia Social; el Componente Armenia Social y el Programa Atención Integral a la juventud, desde donde se lideran todas las acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes de Armenia.

Que la formulación de la Política de Juventud fue fruto de un trabajo participativo en el que intervinieron los sectores y actores involucrados con el desarrollo, promoción, defensa y garantía de los derechos de los jóvenes, con el liderazgo de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social y la participación activa del Consejo de Política Social de Armenia. Que el Consejo de Política Social de Armenia en sesión del 15 de diciembre de 2014 aprobó el documento de Política Pública de Juventud 2014 - 2024 "Jóvenes construyendo ciudad", documento que hace parte integral del presente decreto.



DECRETO NÚMERO **169** DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2014-2024 "JOVENES CONSTRUYENDO CIUDAD", EN DESARROLLO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY 1622 DE 2013, ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL"**

Que resulta necesario que el municipio adopte formalmente la actualización de la Política Pública de Juventud 2014 - 2024 "Jóvenes construyendo ciudad", ya que ello garantizará un avance progresivo y sistemático en la defensa y protección integral de los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese la **Política Pública de Juventud 2014 - 2024 "Jóvenes construyendo ciudad"**, en el marco de un municipio que reconozca, garantice y permita el ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes, contenida en el documento anexo que hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo General.** Crear y fortalecer condiciones que favorezcan el cumplimiento de los derechos y expansión de las capacidades de los jóvenes desde los ámbitos interinstitucionales, intersectoriales e interdisciplinarios con enfoque diferencial en el municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación.** La Política Pública de juventud 2014 - 2024 "Jóvenes construyendo ciudad", se aplicará en el territorio urbano y rural de Armenia.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 120 de 2011.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los **11 FEB 2015**

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa

Proyectó y elaboró Parte Técnica: Gloria M.C.C. gmc  
Revisó Parte Jurídica: John H. V.R.  
Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo  
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico.  
Oficina Asesora Jurídica del Despacho